

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-78/2024.**

En Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente don Eugenio Benítez Montero, Vocal de dicha Sección,

**VISTO** el contenido del escrito de recurso en materia electoral (y documentación adjunta que acompaña) de fecha 14 de junio de 2024, firmado por **Doña María del Carmen Turrado Aldonza**, provista de D.N.I. nº 09.788.695-X, en su condición de Secretaria General y secretaria de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante FATM), que fue presentado ese mismo día en el Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, y que tuvo entrada el día 17 en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), escrito por medio del que interpone recurso contra *“la actividad llevada a cabo por la Comisión Electoral en el proceso de aprobación del Censo especial de voto por correo a tenor de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 21 de la orden de 11 de marzo de 20216, por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas”*, con base en las razones y argumentos que expone y que se dan por reproducidos.

**VISTO** que en el *“SUPLICO”* de su escrito de recurso, la recurrente interesa, entre otros pedimentos, *“la suspensión y retroacción del proceso electoral al día 2 para garantizar los derechos e intereses de los electores y elegibles en el proceso electoral y subsidiariamente anular el censo del voto por correo y las actas 3,5 y 6 de la Comisión Electoral”*.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 147.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en unión del 84.f) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, de solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), texto legal de aplicación según establecen el artículo 151 de la precitada Ley del Deporte de Andalucía, en relación con la Disposición Final cuarta de la propia LPACAP, y tomando en consideración las previsiones del apartado 2 del antes meritado artículo 117 LPACAP, previa ponderación -en sesión de esta fecha- suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público deportivo o a terceros la suspensión solicitada, teniendo además en cuenta que tales perjuicios pudieran ser, en su caso, de imposible o difícil reparación o que el recurso se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho (ex art. 47.1 LPACAP), se ha determinado que dada las circunstancias particulares apreciadas por este Tribunal con ocasión de la resolución de multitud de recursos planteados en los últimos días en relación con la aprobación del





censo especial de voto por correo, y los aún pendientes por resolver por este Tribunal a esta fecha, teniendo además en cuenta que tales perjuicios pudieran ser, en su caso, de imposible o difícil reparación (ex art.47.1 LPACAP), en el sentido de devenir en una hipotética estimación total o parcial de los recursos que se encontrarían pendientes aún de resolver con posterioridad a la formalización de las candidaturas y la celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General, comenzando el día 4 de julio el plazo para proceder al voto por correo, se hace necesario para evitar una afectación a dicho proceso electoral en el sentido indicado que, en esta ponderación legal exigida de intereses, este Tribunal acuerde necesario en el día de la fecha tal suspensión del proceso electoral de esta Federación hasta la resolución del presente recurso así como del resto de los recursos electorales aún pendientes ante este Tribunal que tienen por objeto la impugnación de la exclusión del censo especial de voto por correo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 44.b) de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y 31 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** La suspensión del proceso electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa con esta fecha hasta la aprobación definitiva del censo especial de voto por correo y que así se acuerde por la Comisión Electoral como consecuencia de las resoluciones dictadas por esta Sección del TADA de los recursos electorales correspondientes al censo especial del voto por correo.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo a la recurrente, así como a la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, a los efectos oportunos, para cumplimiento y ejecución de lo acordado; y **DÉSE** traslado del mismo al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados